

RAD: 080013110008-20210031600.
REF: SUCESION
Septiembre 3 de 2021. Auto No Reforma- Corrección.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho junto con solicitud de reforma de demanda por error en el segundo nombre de una de las demás.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA, Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial anterior, revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de la parte demandante solicita la reforma de demanda por el error en el segundo nombre de la demandante MARCELA GUZMAN ALBARRIN, ya que en la demanda se señaló MARCELA PAOLA GUZMAN ALBARRACIN, cuando en realidad es MARCELA ALEJANDRA GUZMAN ALBARRACCIN

El art. 93 del CGP, Núm. 1., señala que: “Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

En este orden de ideas, se tiene que no se cumplen con los requisitos para considerar una reforma de demanda, por lo que no se accederá a ello por improcedente.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en el auto admisorio se señaló como nombre del causante EDGAR ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ, cuando su nombre correcto es EDGARDO ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ, incurriéndose en un error gramatical por alteración de palabras Como también con respecto a los nombres de los hijos reconocidos, toda vez que no se señaló su segundo nombre, que para el caso de MARCELA GUZMAN ALBARRACIN, es MARCELA ALEJANDRA y para PAULO GUZMÁN ALBARRACIN, es PAULO CESAR, lo cual se corroboró con el registro civil, la fotocopia de la cédula y la autenticación del poder, incurriéndose para este caso en error por omisión.

Así las cosas, de conformidad con el art. 286 del C.G.P. que establece que toda providencia que haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra, podrá ser corregida por el juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, siendo este el caso concreto, por lo que se corregirá.

Siendo ello así, se dispondrá la corrección de la referida providencia, en los términos indicados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1o. Rechazar la reforma de la demanda.

2o. Ordenar la corrección de la providencia de fecha 12 de agosto de 2021, la cual quedará así:

“3º. RECONOCER a los señores PAULO CÉSAR GUZMAN ALBARRACÍN y MARCELA ALEJANDRA GUZMAN ALBARRACÍN, como herederos del causante EDGARDO ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ, en su condición de hijos de éste y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4º. RECONOCER a la señora MARIA EUGENIA ALBARRACÍN NIEBLES, su condición de excónyuge del señor EDGARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ.

5º.- RECONOCER a la señora INGRID YANETH CARDENAS MENDOZA, como cónyuge supérstite del señor EDGARDO ENRIQUE GUZMAN GONZÁLEZ. Requírasele para que

RAD: 080013110008-20210031600.
REF: SUCESION
Septiembre 3 de 2021. Auto No Reforma- Corrección.

intervenga en el presente proceso, si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de 20 días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, notificación que debe realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 – Sent C 420-2020"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de557599afc749aac1e0d5d069cb681f773df86bebe9adba33ff12cdd7a360d

Documento generado en 14/09/2021 04:26:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>